



INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN LA LOCALIDAD DE LUCENA (CÓRDOBA), FRECUENCIA 95.7 MHZ, TITULARIDAD DE D^a. MARÍA DEL CARMEN LARA, A FAVOR DE LA ENTIDAD OPCIÓN RADIO S.L.

ANTECEDENTES


Con fecha 26 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro General del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA), Oficio de petición de informe sobre la solicitud descrita en el encabezamiento del Jefe de Servicio de Radiodifusión y Televisión, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (en adelante, DGCS).

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, (BOJA núm. 254, de 30 de diciembre), de creación del CAA, en la redacción anterior a su modificación por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía. En su inciso final se atribuía a esta entidad pública la función de informar "con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual".

Con fecha 31 de octubre de 2018, por el Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía, se emite Informe 55/2018, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del CAA, aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, (BOJA núm. 246, de 22 de diciembre). En el mismo se señalan diversas cuestiones formales de las que adolece la documentación remitida. No obstante, como se señala, ello no es óbice para la emisión del informe en el marco de las competencias que este Consejo tiene atribuidas.

A la vista del expediente remitido con fecha 13 de noviembre de 2018, y de acuerdo con la solicitud efectuada por la Consejera-Ponente designada mediante Acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2018, se remite oficio a la DGCS (número registro de salida 448) en la que se pone en su conocimiento la existencia de un defecto formal en la documentación remitida; "en concreto, no consta en la documentación remitida la propuesta de resolución del Director General de Comunicación Social, ni el Proyecto de Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática por la que se autoriza la transmisión de la licencia, que ha de ser objeto de informe preceptivo del CAA. Por tanto, se solicita la remisión de ambos documentos.

Código:	ZZW2D8480DAJH3bioZDPEwLYaliSaK	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



Por otra parte, le indico, en base al principio de cooperación, que del examen de la documentación facilitada se ha advertido, por parte de la Consejera-Ponente, lo siguiente:

- El borrador de resolución de la DGCS refiere en los “Antecedentes de Hecho” que “mediante Resolución de 20 de Julio de 2010, esta Dirección General acordó la transformación de la concesión administrativa en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica” en aplicación de la disposición transitoria segunda de la LGCS. Dicha resolución no consta en el expediente administrativo remitido al CAA.
- En el borrador de resolución de la DGCS no se hace referencia a las previsiones de la LGCS sobre Pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico (artículo 37), ni a las limitaciones legales de ámbito autonómico, en particular, el Decreto 174/2002, de 11 de junio, que no sean contrarias a la LGCA.
- La redacción contenida en el párrafo segundo del primero de los apartados incluido en el “Resuelve” del borrador de la Resolución varias veces citada dice, literalmente, lo siguiente: “La presente autorización queda condicionada en su eficacia a la aportación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución, de la copia del contrato acreditativo del negocio jurídico de arrendamiento suscrito entre ambas partes...”.


El 28 de noviembre de 2018, tiene entrada en este Consejo (número registro 878) escrito de contestación de la DGCS, donde se expone la regulación jurídica a la que se somete la transformación de la concesión del servicio público de radiodifusión sonora de ondas métricas con modulación de frecuencias en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual; se señala que el órgano que debe ejercer la competencia para la autorización de celebración de negocios jurídicos en la Comunidad Autónoma es la DGCS; adjuntándose copia de la Resolución de 20 de julio de 2010, de la DGCS, por la que se acuerda la transformación de la concesión otorgada a D. M^a. Carmen Marín Lara, en licencia de comunicación audiovisual y el mismo borrador de Resolución de la DGCS por el que se autoriza la transmisión de la licencia a favor de la entidad Opción Radio S.L.

De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta del Consejero Francisco Cervantes Bolaños -nuevo ponente conforme al Acuerdo del Pleno del CAA del día 18 de noviembre de 2018-; y a la vista del Informe n^o 55/18 del Área Jurídica del CAA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE

En primer lugar, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, (BOE núm. 79, de 1 de abril), General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dictada con carácter básico. A su vez, Ley 10/2018, de 9 de octubre, (BOJA núm. 200, de 16 de octubre), Audiovisual de Andalucía, aprobada, por el Parlamento de Andalucía el pasado 8 de octubre y cuya entrada en vigor se produce el día 17 de octubre del año en curso, deroga el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, a excepción de los artículos 29, 30, así como

Código:	ZZW2D8480DAJH3bioZDPEwLYaliSaK	Fecha	21/12/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5	

los apartados 1 a 4 del artículo 17 y los apartados 1 a del artículo 31. No obstante lo anterior, dado que la citada Ley 10/2018, de 9 de octubre, no establece un régimen transitorio específico para los procedimientos iniciados, se ha de estar, por analogía, al régimen general previsto para los procedimientos de las Administraciones Públicas. En concreto, la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la que se indica que *"a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"*.

Por lo que se refiere al procedimiento que nos ocupa, el artículo 29 de la LGCA, somete a autorización previa por la autoridad competente la celebración de negocios jurídicos que tengan por objeto una licencia de comunicación audiovisual, así como al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos. Esta autorización sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroge en las obligaciones del anterior titular.


Conforme previene el mencionado artículo 29 de la LGCA antes citado, para la transmisión deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia además de los requisitos generales: autorización previa, pago de tasas, cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia y subrogación en las obligaciones del anterior titular.

Sobre esa materia la LGCA establece, en su artículo 37, reglas para el mantenimiento de un mercado audiovisual radiofónico competitivo, transparente y plural, disponiendo que: *"1.- Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura. 2.- En una misma Comunidad Autónoma ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del cuarenta por ciento de las licencias existentes en ámbitos en los que sólo tenga cobertura una única licencia."*

Por otra parte, el Decreto 174/2002 exigía que el adquirente reuniera los requisitos exigidos para ser concesionarios; entre ellos, el apartado 5 del artículo 12 establecía que: *"Una misma persona física o jurídica no puede ser titular de más de dos concesiones para la gestión del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia si sus ámbitos de cobertura son sustancialmente coincidentes. Se entenderá que se da esta circunstancia cuando el ámbito de cobertura concurrente represente más del 60% del cubierto por cualquiera de ellas. En cualquier caso, una segunda concesión solo será posible si, por el número de las ya otorgadas, queda suficientemente asegurada la pluralidad en la oferta radiofónica"*.

Finalmente, señalar que el artículo 19 del Decreto 174/2002, titulado Transferencia de la concesión, disponía que: *"1. La concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, será transferible mediante autorización del Consejero de la Presidencia, y siempre que se reúnan los requisitos a los que se refiere este artículo. 2. Se entiende que se produce una transferencia de la concesión del servicio público de radiodifusión cuando se realiza una*

Código:	ZZW2D8480DAJH3bioZDPEwLYaliSaK	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



transmisión de ésta a título oneroso o gratuito, o cuando se produzca una transformación en la forma societaria del titular de la concesión, excepto en el caso de transformación de una sociedad anónima en una de responsabilidad limitada. 3. La autorización de la transferencia de la concesión requerirá que el adquirente reúna los requisitos exigidos para ser concesionario y que el cedente haya explotado la concesión al menos durante dos años ininterrumpidos. 4. La Dirección General de Comunicación Social elaborará la propuesta y la someterá al Consejero de la Presidencia para su resolución. 5. El plazo para resolver y notificar la resolución adoptada será de tres meses. La falta de notificación en el plazo establecido tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2001, de 12 de julio. 6. La autorización de la transferencia se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y comporta la subrogación del adquirente en todas las obligaciones y derechos del transferente, derivados de la concesión".

SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACION DEL CAA

Una de las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, según el apartado 4 del artículo 4 de la Ley 1/2004, en su redacción anterior a la modificación operada por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, es "informar preceptivamente y con carácter previo a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante, sobre las propuestas de pliegos de condiciones relativas a los procedimientos de adjudicación de concesiones en materia audiovisual".

El mismo precepto preveía el informe preceptivo en relación "con las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión, en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante".


Asimismo, este precepto disponía que el Consejo también deberá informar, con carácter previo, "las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual".

Aunque en este apartado la Ley no establecía expresamente a qué efectos debe evacuarse el dictamen, el mismo ha de contraerse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante.

TERCERA.- ANÁLISIS DE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA Y SUS EFECTOS SOBRE EL PLURALISMO Y LA LIBRE CONCURRENCIA EN EL SECTOR

La concesión, ahora licencia, a la que se refiere la propuesta fue otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 22 de abril de 1987 (BOJA nº. 46 de 29 de mayo), para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Lucena (Córdoba). Posteriormente, por Resolución del Consejo de la Presidencia de 17 de septiembre de 1996, se autoriza su transferencia a favor de D^a. María del Carmen Marín Lara, actual titular de la licencia. En la

Código:	ZZW2D8480DAJH3bioZDPEwLYaliSaK	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





documentación remitida por la Dirección General de Comunicación Social, se indica que, con fecha 23 de mayo de 2018, D^a. María del Carmen Marín Lara y D. Francisco Javier Rodríguez Gordillo, en nombre y representación de Opción Radio S.L., solicitan a esa Dirección General, de forma conjunta, que otorgue su autorización para la transferencia de la licencia de radio citada, con los demás pronunciamientos legales a que hubiera lugar. El Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado por Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, planifica dos frecuencias para la localidad de Lucena (Córdoba). Actualmente, las mismas están asignadas a Opción Radio S.L., que ostenta la titularidad de una licencia de radio FM -97.3 Mhz-, y a D. María del Carmen Marín Lara, titular de la licencia de radio FM -95,7 Mhz-.

La transmisión proyectada supondría que la entidad mercantil Opción Radio, S.L. fuese titular de las dos licencias planificadas para la demarcación local de Lucena y, en consecuencia, controlaría más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coinciden sustancialmente en su ámbito de cobertura. Dado que, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 12.5 del Decreto 174/2002, antes referido, existe coincidencia sustancial cuando el ámbito de cobertura concurrente represente más del 60% del cubierto por cualquiera de ellas. La normativa autonómica sólo admitía la posibilidad de una segunda licencia en ámbitos sustancialmente coincidentes si quedaba suficientemente asegurada la pluralidad en la oferta radiofónica. Este requisito no cabe en el supuesto que nos ocupa al estar planificadas sólo dos frecuencias objeto de licencia en dicha demarcación. Por tanto, la legislación básica establece una limitación que pasa por establecer que se entiende por coincidencia sustancial en el ámbito de cobertura. Dicha determinación se ha realizado en nuestra Comunidad por vía reglamentaria, estableciéndose que se da dicha circunstancia cuando represente más del 60% del cubierto por cualquiera de ellas. **Conforme a ello, se ha de entender que la transmisión proyectada se ve afectada por dicha limitación legal; por lo que de producirse la citada transmisión vulneraría las previsiones establecidas en el artículo 37.1 de la LGCA.**

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, en virtud de los razonamientos y consideraciones realizados, sobre la propuesta de transmisión de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en la localidad de Lucena (Córdoba), frecuencia 95.7 MHZ, titularidad de D^a. María del Carmen Lara, a favor de la entidad Opción Radio S.L.; de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 19 de diciembre de 2018.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D8480DAJH3bioZDPEwLYaliSaK	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

